

ALBERTO PENSADO SEIJAS, en calidad de Secretario Acctal. del Ayuntamiento de Marín, CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marín, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicio de “Creatividad y lanzamiento de campaña de comunicación y promoción turística del Ayuntamiento de Marín. Dicha actuación será financiada a través del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Marín para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Marín, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, firmándose el mismo el 21 de septiembre de 2022, a través del cual se establece un instrumento de intervención por importe de 2.000.000 euros, con los cuales se pretenden llevar a cabo las actuaciones definidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Galicia y financiadas por la Unión Europea – NextGenerationEU – (Expte.: 2024/CO143-003).

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Marín pretende contratar el servicio de creatividad y lanzamiento de campaña de comunicación y promoción turística del Ayuntamiento de Marín. Dicha actuación será financiada a través del Convenio Interadministrativo entre la Agencia Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Marín para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Marín, en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, firmándose el mismo el 21 de septiembre de 2022, a través del cual se establece un instrumento de intervención por importe de 2.000.000 euros, con los cuales se pretenden llevar a cabo las actuaciones definidas en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Galicia y financiadas por la Unión Europea – NextGenerationEU.

El contrato tiene por objeto la prestación de un servicio de creatividad y lanzamiento de una campaña de comunicación y promoción turística del Ayuntamiento de Marín, en la forma prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas, en los términos establecidos en el convenio entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Marín, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de la villa de Marín.

Dicho servicio comprende el diseño de la campaña de comunicación y promoción turística basada en la sostenibilidad, así como la organización de la jornada de lanzamiento de la campaña.

III.- Con fecha 11 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de contratación en virtud de la delegación conferida por la

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Alcaldía, mediante resolución del 20 de junio de 2023, adoptó acuerdo de inicio del expediente, con la justificación de la necesidad del contrato, y ordenó la elaboración de los pliegos.

IV.- Constan incorporados al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable.

El marco normativo aplicable al contrato es, fundamentalmente, el siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se ha visto derogado por la propia LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, do 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general da Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [artículos vigentes tras la entrada en vigor del RD 817/2009, de 8 de mayo] (en adelante RGLCAP).
- Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración Local de Galicia (LALG).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que la desarrolla.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Cualesquiera otras disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación a las corporaciones locales.

Segundo. Objeto y calificación jurídica del contrato. División en lotes.

El contrato tiene por objeto la prestación de un servicio de creatividad y lanzamiento de una campaña de comunicación y promoción turística del Ayuntamiento de Marín, en la forma prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas, en los términos establecidos en el convenio entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Marín, para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de la villa de Marín.

Dicho servicio comprende el diseño de la campaña de comunicación y promoción turística basada en la sostenibilidad, así como la organización de la jornada de lanzamiento de la campaña.

A la vista de las prestaciones que integran el contrato, nos encontramos ante un contrato de servicios (art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-).

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece como regla general la división de los contratos en lotes. En cumplimiento de lo establecido en dicho precepto, en el pliego de cláusulas administrativas consta la justificación de la no división en lotes del presente contrato: *“No procede la división en lotes del servicio objeto del contrato, por darse el supuesto previsto en el artículo 99.3.b) de LCSP, es decir, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, así como obstaculizaría la coordinación de la ejecución en el caso de existir una pluralidad de contratistas diferentes.*

Ambos extremos se justifican en las propias características del objeto del contrato, al tratarse de un servicio de asistencia especializada, el hecho de contar con varios interlocutores, dificultaría la efectividad de la misma.”

En consecuencia, los Pliegos que rigen esta licitación se acomodan a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en lo que se refiere a la tipología del contrato y su división de lotes.

Tercero. Justificación de la necesidad del contrato y documentación preparatoria.

El artículo 116.4 LCSP detalla la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente de contratación distintos extremos: elección del procedimiento de licitación, criterios de solvencia y clasificación, condiciones especiales de ejecución, valor estimado, con indicación de los conceptos que lo integran,

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



relación entre la necesidad y el objeto del contrato, informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios y la decisión, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Conforme a lo señalado en los artículos 28 y 116.4.e) LCSP, las necesidades que pretenden cubrirse mediante el presente contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas han quedado determinadas con precisión en la memoria justificativa de este expediente de contratación, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En la documentación preparatoria del expediente, consta la preceptiva justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato, consistentes en:

"(...)El Ayuntamiento de Marín consiguió en 2021 una financiación de 2.000.000 de euros para su Plan de Sostenibilidad Turística que le permitirá desarrollar toda una estrategia de promoción del destino basada en la sostenibilidad, aprovechando nuestra envidiable ubicación en el corazón de las Rías Baixas; articular el atractivo turístico en torno al agua y el litoral; potenciar el turismo local y desarrollar rutas y actividades vinculadas al patrimonio natural. Todo para avanzar en la competitividad y consolidación de Marín como destino turístico sostenible de referencia.

La puesta en marcha del Plan de Sostenibilidad Turística propondrá avances como:

- La puesta en valor del modelo de movilidad sostenible ligado al turismo, no contaminante y saludable.*
- El desarrollo de una actividad turística que integre las dimensiones económica, social y medioambiental del progreso.*
- La integración de las nuevas tecnologías digitales en el desarrollo de la estrategia turística local para lograr una mayor efectividad en los procesos de comercialización y de interacción con el turista.*

En este contexto, se hace ineludible compatibilizar el desarrollo de estas actuaciones con la puesta en valor y el patrocinio de Marín como destino turístico sostenible, poniendo en marcha una campaña de comunicación y marketing que permita dar a conocer las bondades del municipio entre el potencial público objetivo, utilizando técnicas y acciones de promoción tanto online como offline.

Asimismo, las labores de comunicación y difusión del plan y de sus actuaciones son esenciales para dar lo a conocer entre residentes y turistas; entre las empresas de la localidad (principalmente las vinculadas al sector turístico), los medios de comunicación y la población en general. "

Cuarto. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y fuentes de financiación.

El valor estimado del contrato (art. 101 LCSP), que se fija en el importe de 30.519,42 euros.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



	Concepto	Coste
Costes directos	Materiales y salarios	26.174,46 €
Costes indirectos	Gastos generales	2.617,45 €
	Beneficio industrial	1.727,51 €
	Total valor estimado	30.519,42 €

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a 36.928,50 euros, correspondiendo al IVA 6.409,08 euros. Dicho presupuesto es susceptible de mejora a la baja, para la ejecución del objeto del contrato.

El presupuesto base de licitación, de conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, se desglosa en los siguientes importes:

De conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación aparece desglosado en el PCAP (clausula 4.2 y epígrafe 6 del cuadro de características del contrato).

	Concepto	Coste
Costes directos	Materiales y salarios	26.174,46 €
Costes indirectos	Gastos generales	2.617,45 €
	Beneficio industrial	1.727,51 €
	Total sin IVA:	30.519,42 €
	IVA	6.409,08 €
	Total Valor Estimado:	36.928,50 €

Quinto. Procedimiento de adjudicación, forma de tramitación, obligatoriedad del empleo de medios electrónicos y Perfil de contratante.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, toda vez que su valor estimado es inferior al importe previsto en el art. 22.1.b LCSP, como así se hace constar en el epígrafe 2 del Cuadro de Características del Contrato (C.C.C.).

El art. 135.1 de la LCSP señala que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se optará por el procedimiento abierto (arts. 156 y siguientes LCSP), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (art. 145 LCSP).

Así, el art. 156.1 de la LCSP prevé que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003 Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	

El art. 156.6 LCSP dispone que en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, para los contratos distintos de obras, concesión de obras y concesión de servicios, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

Tal como exige el art. 116.4.a) de la LCSP, la elección del procedimiento de licitación aparece justificada en la memoria justificativa, en la que se indica:

"[...]El procedimiento más adecuado, a tenor del artículo 156 de la Ley 9/2017, sería el abierto, de forma que todo empresario podrá presentar una proposición, garantizando así la mayor concurrencia posible."

Tal y como queda reflejado en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de conformidad con la Disposición adicional 15ª de la LCSP, la presente licitación tiene carácter electrónico.

La presentación de ofertas y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados en este procedimiento se realizará obligatoria y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Resolución nº 632/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales –TACRC-, ha supuesto el respaldo del Tribunal a la obligatoriedad de la tramitación electrónica de los procesos de contratación pública tras la entrada en vigor de la LCSP.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, se deberán publicar en el Perfil de contratante del Ayuntamiento, los siguientes actos y documentos del expediente de contratación:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32		Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incurso en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

El acceso a los pliegos y demás documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible a través del perfil de contratante por medios electrónicos, cuyo acceso será libre, directo, completo y gratuito, desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Todas las especialidades procedimentales relativas a la tramitación electrónica del procedimiento y a la obligatoriedad del empleo de medios electrónicos en la contratación pública, han quedado adecuadamente reflejadas en el pliego rector de la presente contratación y se aplicarán en la tramitación del procedimiento de adjudicación.

Sexto. Expediente de contratación.

Establece el artículo 116.1 de la LCSP, que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requiere la previa tramitación del correspondiente expediente de contratación, en los términos y con los documentos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El presente expediente de contratación se inició mediante acuerdo adoptado, en fecha 11 de abril de 2024, por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en el que se justifica la necesidad de la contratación para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Revisado el expediente para la adjudicación del presente contrato de servicios, el mismo incluye:

- Memoria justificativa del contrato (arts. 63.1.a) y 116.4 de la LCSP), de fecha 4 de abril de 2024, en la que se encuentran justificados todos los aspectos mencionados en el citado artículo 116.4 de la LCSP.
- Informe de insuficiencia de medios, suscrita por el Jefe del Servicio de Urbanismo de 05/04/2024.
- Acuerdo motivado de incoación del expediente (artículos 117 de la LCSP y artículo 73.2 del RGLCAP), en el que se justifica la necesidad de la

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32		Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



contratación para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

- Pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato (art. 116.3 y 122 de la LCSP).
- Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato (art. 116.3 y 124 de la LCSP).

Dicha documentación deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante a tenor del artículo 63.3 LCSP.

Con la emisión del presente informe jurídico se da cumplimiento a lo establecido en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que exige el informe jurídico del Secretario de la Corporación en la aprobación de expedientes de contratación.

Por tanto, en el expediente de contratación figuran los documentos precisos, a los que hace referencia el artículo 116 de la LCSP y que se enumeran en el presente fundamento jurídico y en los antecedentes de este informe, a los que deberán sumarse, a efectos de completar el expediente y poder proceder a su aprobación, el Informe de Fiscalización Previa de la Intervención municipal y el certificado acreditativo de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya.

De conformidad con el artículo 117.1 LCSP, completado el expediente, se dictará resolución/acuerdo motivado por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución/acuerdo implicará también la aprobación del gasto. Esta resolución/acuerdo deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Séptimo. Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

La LCSP determina que la regla general será la adjudicación del contrato *«utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio»* (art. 145.1 LCSP), siendo excepcional la posibilidad de acudir sólo al criterio económico.

Esa mejor relación calidad-precio puede evaluarse con arreglo a criterios económicos: costes, mejor relación coste-eficacia, coste del ciclo de vida, etc. (art. 145.1 LCSP) y cualitativos: valor técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, diseño universal, características sociales, medioambientales e innovadoras, etc (art. 145.2 LCSP).

El artículo 145.5 de la LCSP establece que los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato *“se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:*

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos.”

El PCAP, establece como criterios de adjudicación los siguientes:

“A) CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE FÓRMULAS: HASTA 51 PUNTOS

1.- Oferta económica, hasta 31 puntos.

A la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas se le atribuirá la valoración máxima otorgada a la oferta económica (31 pts). El resto de las ofertas económicas serán valoradas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$X = [O \text{ min} / O i] \times 31$$

Siendo:

X: Puntuación atribuida a la oferta económica a valorar.

O min: Importe de la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

O i: Importe de la oferta económica que es objeto de valoración.

2.- Incremento del número de fotografías:

Se otorgarán 5 puntos por cada 10 fotos adicionales, hasta un máximo de 20 puntos.

B) CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR: HASTA 49 PUNTOS.

1.- Metodología general (hasta 49 puntos), con el siguiente desglose:

- ⑩ Descripción de los trabajos, planificación temporal, cronograma y plan de trabajo (hasta 30 puntos)

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32		Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



- ⑩ *Muestra fotográfica y de video presentada (hasta 7 puntos). Se valorará la muestra de fotografías presentada, prestando especial atención a aspectos técnicos y conceptuales, al estilo y en relación al hecho turístico y experiencial.*
- ⑩ *Video presentado (hasta 7 puntos). Se valorará la pieza audiovisual presentada, prestando especial atención a aspectos técnicos y conceptuales, al estilo y relación con el hecho turístico y experiencial.*
- ⑩ *Diseños gráficos presentados (hasta 5 puntos), valorando la originalidad y la calidad de las propuestas*

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: Conforme al artículo 146.3 de la LCSP, para ser admitidos a la valoración global, se exigirá que en los criterios no cuantificables mediante fórmulas, los licitadores alcancen un umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de contratación las ofertas cuya puntuación no alcance **25 puntos**

Criterios de desempate: En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos o más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad, de conformidad con el establecido en el artículo 147 de la LCSP.”

En este procedimiento se contemplan dos tipos de criterios de adjudicación, aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos y aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose preponderancia a los primeros, en cumplimiento de la exigencia contenida en el art. 145.4 LCSP.

Los criterios de valoración están definidos en el PCAP con suficiente grado de precisión. El PCAP señala una puntuación máxima para cada uno de los criterios evaluables mediante juicio de valor y concreta los aspectos concretos que en relación con dicho criterio van a ser tenidos en cuenta en la valoración, tal como exige la doctrina de nuestros tribunales contractuales (Resoluciones del TACRC nº 203/2016, nº 923/2014, nº102/2013 y nº 263/2011, entre otras).

En consecuencia, el PCAP que ha de regir este procedimiento de contratación se acomodan a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en lo que se refiere a los criterios de adjudicación.

Octavo. Pliego de cláusulas administrativas particulares.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta en su contenido a lo dispuesto en el artículo 122.2 del LCSP, incorporando los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones que asumirán las partes en virtud del contrato e incluyendo mención expresa a todos los extremos enumerados en el citado precepto, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S28333002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



En relación con el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares cabe hacer las siguientes observaciones:

1. Solvencia.

La cláusula 9 del PCAP concreta los requisitos mínimos de solvencia exigidos para este contrato, así como los medios admitidos para su acreditación.

2. Condiciones especiales de ejecución.

El artículo 202.1 de la LCSP establece que, en todo caso, será obligatorio establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de entre las que enumera el art. 202.2 LCSP. Caso de no inclusión, debe motivarse la misma, justificando las razones de la no relación con el objeto del contrato.

Por ello, en la cláusula 22 del PCAP, se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria realice durante la ejecución del contrato al menos una acción de sensibilización o formación con la plantilla acerca de los derechos en materia de igualdad y conciliación recogidos en la normativa vigente y en el convenio de empresa o convenio colectivo del sector correspondiente.

Así como, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio entre la Agencia Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Marín para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino de Marín, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, en todas las actuaciones que lleven a cabo, incluida la elaboración de documentación para otras contrataciones, se deberán tener en cuenta las condiciones específicas del DNSH.

3. Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, cuya composición se ajusta a lo establecido en el artículo 326 y en la Disposición adicional segunda de la LCSP y se publicará en el perfil de contratante.

4. Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido de las proposiciones.

El contenido de las proposiciones se detalla en la cláusula 12 del PCAP, que prevé la prestación de la oferta tres sobres/archivos electrónicos, al valorarse criterios cuya ponderación dependa de juicio de valor.

Tal y como exige la D.A. 15 de la LCSP, la presentación de ofertas y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados en este procedimiento se realizará obligatoria y exclusivamente por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (cláusula 11 del

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32		Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



PCAP), siendo excluidos aquellos licitadores que presenten sus proposiciones en formato papel.

5. Ofertas anormalmente bajas.

El PCAP establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas en su cláusula 14.

6. Garantía provisional.

La participación en el procedimiento no requiere de la constitución de garantía provisional, siguiendo la regla general del artículo 106 LCSP, que establece que no procederá su exigencia, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario.

7. Garantía definitiva.

Su exigencia figura en la cláusula 18 del PCAP y asciende al 5% del precio ofertado, sin IVA (art.107 LCSP).

8. Indicación de los derechos y deberes de las partes del contrato.

Los derechos y deberes del adjudicatario figuran recogidos en la cláusula 27 del PCAP.

9. Referencia al régimen de pagos (art. 198 LCSP).

Este aspecto figura recogido en la cláusula 28 del PCAP.

10. Admisión de variantes o alternativas.

La no admisión de variantes o alternativas figura recogida en el epígrafe 13 del cuadro de características del contrato (C.C.C).

11. Subcontratación.

Se admite la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato con los requisitos que establece el art. 215.2 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, su importe y el perfil empresarial de los subcontratistas.

El PCAP (cláusula 38.2) contiene los requisitos para la subcontratación, prevé la imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subcontratación (que califica de esenciales) y la posibilidad de que el Ayuntamiento compruebe el cumplimiento por el contratista de su obligación de abonar a los subcontratistas el precio pactado.

12. Cesión del contrato.

De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP, la cesión del contrato sólo será posible cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos y dentro de los límites establecidos en dicho artículo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



En este caso, el PCAP (cláusula 38.1) admite la cesión contractual, con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP.

13. Penalidades.

Las establecidas con carácter general en la LCSP y las expresamente mencionadas en la cláusula 30 del PCAP.

14. Modificación del contrato.

El pliego no prevé modificaciones contractuales (cláusula 33) ni revisión de precios (cláusula 6) y epígrafes 17 y 9 de C.C.C., respectivamente.

15. Resolución del contrato.

Tendrá lugar por las causas establecidas con carácter general en la LCSP y las previstas en la cláusula 39 del PCAP.

16. Régimen de recursos.

Tal y como consta en la cláusula 42 del PCAP, el contrato es susceptible de impugnación en vía contencioso-administrativa y de recurso especial en materia de contratación, potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Noveno. Órgano competente para la contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y a la vista tanto de la duración del contrato (que no excede de los cuatro años), como de su valor estimado (inferior al 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, y a la cifra de 6 millones de euros), las competencias propias del órgano de contratación corresponden en este expediente a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía -a quien corresponde la competencia originaria- a través de la Resolución de 19 de junio de 2019 (BOPP Núm. 127 del 4 de julio).

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, se concluye que el expediente para la contratación del servicio de creatividad y lanzamiento de campaña de comunicación y promoción turística del Ayuntamiento de Marín. DICHA ACTUACIÓN SERÁ FINANCIADA A TRAVÉS DEL Convenio INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA AGENCIA TURISMO DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARÍN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE MARÍN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, Transformación Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU, FIRMÁNDOSE EL MISMO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN POR IMPORTE DE 2.000.000 EUROS, CON LOS CUALES SE PRETENDEN LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES DEFINIDAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA DE GALICIA Y FINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU., se adecúa a lo previsto en la normativa vigente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



De acuerdo con el artículo 116.3 de la LCSP, con carácter previo a la aprobación del expediente y a la apertura del procedimiento de adjudicación, deberá incorporarse el informe de fiscalización previa de la Intervención municipal y el certificado de existencia de crédito o documento equivalente que acredite la existencia de financiación, para entender completo el expediente y poder proceder a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del LCSP.

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable emitido por el servicio de Intervención de fecha 21/05/2024.

Visto lo que antecede, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones conferidas por delegación de Alcaldía de fecha 20/06/2023, por unanimidad, **acuerda:**

Primero. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicio de **“servicio de creatividad y lanzamiento de campaña de comunicación y promoción turística del Ayuntamiento de Marín. DICHA ACTUACIÓN SERÁ FINANCIADA A TRAVÉS DEL Convenio INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA AGENCIA TURISMO DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARÍN PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO DE MARÍN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, Transformación Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU, FIRMÁNDOSE EL MISMO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN INSTRUMENTO DE INTERVENCIÓN POR IMPORTE DE 2.000.000 EUROS, CON LOS CUALES SE PRETENDEN LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES DEFINIDAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA DE GALICIA Y FINANCIADAS POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU.”**, por importe de 30.519,42 euros, correspondientes al valor estimado.

Segundo. Aprobar el gasto, por importe total de 36.928,50 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación correspondiente del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Marín.

Tercero. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir la contratación mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación (evaluables mediante juicio de valor y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos), tramitación ordinaria y licitación electrónica del presente contrato administrativo de servicios.

Cuarto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación del presente contrato por procedimiento abierto, mediante la publicación del pertinente anuncio de licitación en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que en el plazo de quince días (15) naturales, a contar desde la fecha de publicación (art. 156.6 LCSP), se presenten las proposiciones que se estimen pertinentes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	EXPEDIENTE : 2024CO143-003 Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	--



Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán obligatoria y exclusivamente por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público [<https://www.contrataciondelestado.es>]; en tres sobres o archivos electrónicos por cada lote al que se licite, con los requisitos y el contenido exigidos en las cláusulas 11 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Quinto. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación exigida por el artículo 63.3 de la LCSP, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Y para que así conste, coa salvedad a que hace referencia el artículo 206 do Reglamento de Organización, Funcionamiento e Régimen Jurídico das Entidades e Locales, se expide la presente certificación, por orden e con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-presidenta, en Marín, en la fecha que figura al pie de este documento, que es firmado digitalmente.

VºBº, La Alcaldesa

María Ramallo Vázquez

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80013935300V2N1J1T6W4C6 en https://sede.concellodemarin.es	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE : 2024CO143-003
	ALBERTO PENSADO SEIJAS-Técnico de administración xeral - 23/05/2024 MARIA RAMALLO VAZQUEZ-Alcaldesa - 23/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 23/05/2024 19:38:32	Fecha: 03/04/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

